

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA E.S.P.
Demandado: MARIA DEL ROSARIO PRIETO RODRIGUEZ Y OTRO
Radicado: 2020-00439

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA** como apoderada judicial de la demandada MARÍA DEL ROSARIO PRIETO RODRÍGUEZ, en la forma y términos del poder conferido, el que fuera allegado vía correo electrónico el **11 de junio de 2021**.

Con fundamento en el inciso 2º, art. 301 del C.G.P., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificada a la demandada **MARÍA DEL ROSARIO PRIETO RODRÍGUEZ**, quien confirió poder, por conducta concluyente.

Secretaría **remítasele** vía correo electrónico a dicha parte copia del expediente digital, teniendo en cuenta lo anterior para contabilizar el término con que cuenta el aludido extremo para contestar la demanda.

Nótese que la demandada MARÍA DEL ROSARIO PRIETO RODRÍGUEZ le otorgó poder a su abogada con anterioridad a haberse remitido por la parte actora el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. (23/06/2021), según da cuenta el archivo "*46GuiaAnexos*" pagina 18.

Sumado a ello, el expediente ingresó al despacho el 16 de junio de 2021, sin que corriera el término de notificación.

Frente al incidente de nulidad presentado por la demandada MARÍA DEL ROSARIO PRIETO RODRÍGUEZ por indebida notificación, el despacho por sustracción de materia no le da curso, toda vez que el mismo tenía por objeto obtener el resultado señalado en este proveído.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(4)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefc3b7ec1e130b8bf19eb1ef05bb5c15df0f7a4ecd492abcddd0317b54f00b7

Documento generado en 14/10/2021 09:05:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**